

(OCTAVA ACTA 2016- VERSIÓN PÚBLICA)

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Viceministro de Hacienda y Presidente de este Consejo, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; la licenciada Milagro Navas, Representante Propietaria por parte de COMURES; el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil por parte de Plan Internacional INC.; la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante Suplente por parte de la Fundación Silencio; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de las siguientes entidades de atención: 1. Fundación Educando a un Salvadoreño. 2. Asociación de Desarrollo Red Juvenil Torogoz. 3. Organización de Estudiantes de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de El Congo. 4. Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador. 5. Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, “Voces Libres”. 6. Situación de violencia hacia la niñez y adolescencia y propuestas de reformas de disminución a la edad de responsabilidad penal; 7. Propuestas de reforma al Reglamento Interno de Trabajo; 8. Presentación de informes de la Unidad de Auditoría Interna: 1. Informe de Auditoría sobre revisión y arqueo del fondo circulante de cajas chicas al 29 de marzo de 2016. 2. Informe de auditoría sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. 3. Informe de auditoría sobre examen especial a la distribución y consumo de combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; 9. Varios; 10. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos, expresando que de la Primera Sesión Extraordinaria, del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el acuerdo número tres, integrar una Comisión Interinstitucional, conformada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Justicia y Seguridad Pública, y Procuraduría General de la República para revisar y analizar el proyecto del “Protocolo de Investigación de Infracciones atribuidas a Miembros de la Red de Atención Compartida” y Presentar propuesta del referido protocolo, en la segunda sesión del mes de abril de 2016. Se informa que la Comisión Interinstitucional está trabajando alternativas para la aplicación del Protocolo, la cual será presentada al Consejo en fecha posterior. Una vez conocido el seguimiento de acuerdo se da por aprobado. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno proceden a la respectiva firma. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de las siguientes entidades de atención: 1. Fundación Educando a Un Salvadoreño. 2. Asociación de Desarrollo Red Juvenil Torogoz. 3. Organización de Estudiantes de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de El Congo. 4. Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador. 5. Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, “Voces Libres”. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Carolina Castro para que exponga. Inicia su exposición presentando la solicitud de la Fundación Educando a un Salvadoreño; la cual tiene como misión “Educar en las áreas: humana, moral, académica y deportiva, con el fin de mejorar la calidad de vida de la juventud salvadoreña”; su visión es “Ser el mejor centro de formación de deportistas integrales en América Latina, que produce jugadores de alto rendimiento para las selecciones nacionales y para las mejores ligas del mundo, generando impacto

social positivo en la sociedad”; su objetivo es Prevenir la violencia juvenil a través de crear oportunidades de formación integral para jóvenes provenientes de todo el país que tengan talento deportivo. Las actividades que desarrolla en materia de atención comprenden la formación integral de atletas de alto rendimiento en fútbol y béisbol, incluye educación, inglés, computación formación en valores, preparación física, salud y nutrición, a través de sus Centros Deportivos ubicados en Santa Tecla, Soyapango y Guazapa. Atiende una población de 375 niños y adolescentes de 10 a 17 años en escuelas de fútbol, 213 adolescentes hombres de 15 a 18 años en Centro de Alto Rendimiento Futbolista Integral (CARFI), 215 niños y adolescentes en Escuelas de Béisbol, 256 niños, niñas, adolescentes hombres y mujeres Centro de Atención deportivo Guazapa y 400 niños, niñas y adolescentes en ciudadela Don Bosco; el 98% de la población participe proviene de municipios y zonas de alto riesgo y vulnerabilidad económica. Su financiamiento proviene de Donaciones de Empresas y personas naturales, nacionales y extranjeras (efectivo y especie). La entidad informa que sus ingresos son de Cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y dos dólares con veinte centavos, detallando como gastos de operación un monto de cuarenta y tres mil ciento diez dólares con cuarenta centavos, y una inversión en niñez y adolescencia de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós dólares con ochenta centavos. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Fundación Educando a un Salvadoreño (FESA) es una organización, de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA), Inscrita al Número 25 del Libro 9 del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y al artículo 171 de la LEPINA; Por lo antes expuesto, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el Doctor Vidal, manifiesta que es oportuno sugerir a esta entidad incorporar un enfoque de derechos a sus acciones. Una vez conocida la solicitud de la entidad se emite el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, la señora Brenda Griselda Romero de Fuentes, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la **FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**, que puede abreviarse “**FESA**”, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población participe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla están orientada a atención de niños, niñas y adolescentes, promover su desarrollo integral y la prevención de la violencia, a través de sus programas de formación de atletas de alto desempeño, escuelas de fútbol y otras disciplinas deportivas. Acciones que los desarrolla en los municipios de Santa Tecla, Soyapango, Guazapa, de Santa Elena, departamento de Usulután, Zacatecoluca, departamento de La Paz y en el municipio y departamento de Santa Ana, beneficiando en forma directa a 1,459 niñas, niños y adolescentes; coadyuvando con el Estado y familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a la “**FUNDACIÓN**

EDUCANDO A UN SALVADOREÑO", que puede abreviarse "**FESA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención, prevención de violencia y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

I. Autorizar el Funcionamiento de la "**FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**", que puede abreviarse "**FESA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a la "**FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO**", que puede abreviarse "**FESA**", que revise y adecue sus estatutos y en su Plan Estratégico Institucional, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las niñas, personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro, presenta la petición de la Asociación de Desarrollo Red Juvenil Torogoz, ubicada en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dentro de sus finalidades se encuentra: "Generar el desarrollo económico, social y cultural de los y las jóvenes de todo el país, prioritariamente de los residentes en las regiones de Guaymango; asesorar a sus afiliados adolescentes y a sus familias, para el ejercicio de sus derechos derivados de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; abogar en representación de sus afiliados antes las instancias administrativas, educativas y comunitarias, en lo relativo al ejercicio de derechos derivados de la LEPINA; vigilar y denunciar ante el Comité Local, Junta de Protección o el Juez Competente, cuando conozcan de vulneraciones o amenazas a los derechos de los adolescentes miembros de la Red Juvenil Torogoz; Asistir a sus afiliados en casos de denuncias de violencia intrafamiliar u otras formas de vulneración o amenazas de derechos de los adolescentes miembros; velar por que se respeten los derechos y garantías de los y las jóvenes". Agrega, que la población que esta APA atiende es de cuatrocientos cuarenta niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: Sensibilización sobre la LEPINA, campañas de promoción y divulgación de derechos de niñas, niños y adolescentes, formación de Defensorías Escolares, formación en valores, emprendedurismo y habilidades para la vida, asesoramiento a adolescentes y sus familias sobre el ejercicio de sus derechos, gestión de becas para formación técnica, promoción de derechos culturales (Divulgación del idioma Nahuatl) y observatorio juvenil. Su financiamiento proviene de Micro-Negocios "Ciber Servi Tic", Gestiones con Alcaldías y cooperación de Save The Children. De la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA. La organización ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente el Pleno determina emitir el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez

y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el señor Wilfredo Fuentes, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ**, que puede abreviarse **"RJT"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ**, que puede abreviarse **"RJT"**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, formación de defensorías escolares, talleres de emprendedurismo y habilidades para la vida; asesoramiento a adolescentes y sus familias sobre el ejercicio de sus derechos, gestión de becas para formación técnica, en los Municipios de Guaymango y Jujutla, departamento de Ahuachapán. Con dichas acciones se busca promover el derecho a la Educación, Acceso a la información, a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia entre adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ** que puede abreviarse **"RJT"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACION DE DESARROLLO RED JUVENIL TOROGOZ** que puede abreviarse **"RJT"**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro presenta la solicitud de la Organización de Estudiantes de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de El Congo, **"OEDNNAC"**, ubicada en el Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana. Señala que la población que esta APA atiende es de doscientos treinta niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: Torneos deportivos enfocados en los derechos de la niñez y adolescencia, formación y capacitación a facilitadores, convivio con niñas, niños y adolescentes sobre derechos humanos, Cine-Foro enfocado en los derechos de la niñez y adolescencia, entre otras. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros y apoyo de la Alcaldía Municipal. De la lectura

del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente se emite el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la señora Deysi Noemí Villalobos Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE “EL CONGO”** que puede abreviarse **OEDNNAC**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE “EL CONGO”** que puede abreviarse **OEDNNAC**. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará estarán encaminadas a la Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, a través de actividades recreativas, charlas sobre derechos de niñez y adolescencia, concursos y torneos deportivos, en la zona urbana y rural del Municipio de El Congo en el Departamento de Santa Ana, teniendo como población partícipe de forma directa a ochenta niñas, niños y adolescentes y un aproximado de ciento cincuenta niñas, niños y adolescentes de forma indirecta. Todo lo anterior en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE “EL CONGO”** que puede abreviarse **OEDNNAC**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como lo establecen los artículos 171 y 193 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE “EL CONGO”** que puede abreviarse **OEDNNAC**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años,

contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente, la licenciada Castro, presenta solicitud de la Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador. Esta entidad tiene como misión “Ser un movimiento global de cristianos apasionadamente preocupados por la niñez en riesgo y comprometidos para que cada niño y niña tengan la oportunidad de conocer y disfrutar del plan de Dios para su vida”; su visión es “Ver una iglesia y comunidad trabajando en unidad, haciendo su aporte con excelencia, ofreciendo respuestas integrales, contribuyendo al rescate e impactando muy positivamente a la niñez en riesgo y liderando a la sociedad en su respuesta a través del testimonio del amor de Dios por la Niñez”; Las áreas programáticas que desarrolla incorporan promoción y divulgación de derechos de niñez y adolescencia. Atiende una población de tres mil seiscientos ochenta niñas, niños y adolescentes. Su financiamiento proviene de la cooperación del Reino Unido; reflejan ingresos de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos, detallando como gastos de administración un monto de veintiún mil quinientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos, y una inversión en niñez y adolescencia de doscientos dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos de dólar. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador, es una organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Vidal, quien manifiesta que la cooperación internacional del Reino Unido es muy amplia por lo que no se ha informado con exactitud de donde provienen los fondos. Posteriormente, la licenciada Portillo expresa que ha conocido las labores de esta entidad y manifiesta que su financiamiento proviene específicamente de Toy Box Juntos por la Niñez. Seguidamente, la Directora Ejecutiva solicita a la Jefa del Registro Público de Entidades de Atención, que en lo sucesivo se requiera a las entidades de atención que informen detalladamente cuáles son sus fuentes de financiamiento. Una vez conocida la solicitud se emite el **ACUERDO No 4.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la señora Ada Milca García de Ayala, en su calidad de Directora Ejecutiva de Proyectos y Representante Legal de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**”, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; la cual actualmente ejecuta acciones de promoción y difusión de derechos dirigidos a niñas, niños y adolescentes que viven en situación de riesgo social o que viven en situación y dependencia de calle; asesoría a niñas, niños, adolescentes y sus familias para el ejercicio de sus derechos, fortalecimiento de capacidades institucionales a organizaciones e iglesias que trabajan con niñez y adolescencia, promoción de voluntariado, formación a padres de familia,

talleres de liderazgo, participación, construcción de ciudadanía, emprendedurismo, proyecto de vida, autoestima, deporte, medio ambiente, drogodependencia, buen trato y cultura de paz, en la zona central y occidental del país, en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; San Salvador, Ilopango, San Martín, Mejicanos, Ciudad Delgado, Cuscatancingo y Panchimalco; todos del Departamento de San Salvador; destinadas a promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; coadyuvando con el Estado y familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, beneficiando a un aproximado de 3,680 niñas, niños y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse "**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**, que puede abreviarse "**VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.** Para finalizar con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro, presenta la "Asociación Voces Libres", ubicada en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. Expresa que la población que esta APA atiende es de trescientos niños, niñas y adolescentes de forma directa y quinientos niños, niñas y adolescentes de forma indirecta. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: Asesorar a niñas, niños, adolescentes y a sus familias sobre el ejercicio de sus derechos; actividades artísticas y recreativas, entre estas: teatro, pintura, dibujo, baile y música. De la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente se emite el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el señor José Abelino Guzmán Guzmán, en su

calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia **“VOCES LIBRES”**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia **“VOCES LIBRES”**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrollará estarán encaminadas a la Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia; asesorar a niñas, niños, adolescentes y a sus familias sobre el ejercicio de sus derechos, por medio de actividades artísticas y recreativas como el teatro, dibujo, pintura, baile y música; en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con una proyección de la población beneficiada de trescientos niñas, niños y adolescentes de forma directa y de quinientos niñas, niños y adolescentes de forma indirecta, entre las edades de seis a diecisiete años. Teniendo un interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños y las personas adolescentes, de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia **“VOCES LIBRES”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que se denomina y abrevia **“VOCES LIBRES”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Situación de violencia hacia la niñez y adolescencia y propuestas de reformas de disminución a la edad de responsabilidad penal. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que este punto se desarrolla con el objeto de informar al Consejo Directivo sobre la situación de violencia que enfrentan las niñas, niños y adolescentes y para identificar acciones de prevención y protección. Asimismo, para que el CONNA se pronuncie sobre las propuestas de reforma a la Ley Penal Juvenil. A continuación presenta los principales contenidos del documento denominado “Responsabilidad penal adolescente: porqué un tratamiento diferenciado entre personas adultas y adolescentes?”, que es un documento de análisis de carácter ilustrativo sobre la necesidad de tratamiento diferenciado hacia niñez y adolescencia; contiene estadísticas, información sobre la percepción social. Informa sobre las principales vulneraciones producidas por la violencia delincual, en la que los adolescentes son más afectados por el homicidio y las lesiones y las adolescentes por la violación y delitos contra la libertad sexual. Reseña que este punto se abordó en una sesión previa. Agrega que, en contraposición a esta problemática se han planteado en el seno de la Asamblea Legislativa propuesta para disminuir la edad de responsabilidad

penal a los adolescentes. Dichas propuestas obedecen a que existe una percepción que responsabiliza a los y las adolescentes de la comisión de delitos, por lo que se pretende igualar las penas con relación a los adultos; y a la visión represiva que predomina en los legisladores ante el fenómeno delincriminal. Expresa que la Constitución de la República y las normas internacionales coinciden en que las personas adolescentes que incurrir en responsabilidad penal deben ser sujetos a un régimen diferenciado en materia penal respecto a las personas adultas. Menciona que, en fecha 21 de abril del 2016, la Asamblea Legislativa aprobó las reformas al artículo 52 Inc. 1º y el Art. 53 inc. 3º, referido a la Privación de libertad, habilitando a la FGR para emitir orden administrativa de detención contra adolescentes. En cuanto a las propuestas de reforma a la Ley Penal Juvenil, se han presentado dos iniciativas, la primera, de fecha 15 de octubre de 2015 elaborada por el partido ARENA y la propuesta del 12 de abril de 2016, elaborada por el partido GANA. La propuesta del partido ARENA pretende equiparar la condición de juzgamiento de adolescentes como adultos desde los 14 años de edad por el cometimiento de delitos graves; en cuanto a la prescripción la propuesta dispone que a los adolescentes mayores de 16 años se les aplicará la regla general del Código Penal para delitos comprendidos en el artículo 15 y para Adolescentes entre 12 y 14 años, la acción prescribirá a los 5 años de edad. Aclara que actualmente la prescripción es de 5 años si el adolescente tuviese 16 años y si se trata de un delito cuya pena sea o exceda 15 años; y 3 años para todos los demás casos. En relación a la segunda propuesta, la redacción del articulado dispone que los y las adolescentes a partir de 12 años que pertenezcan a grupos terroristas “pandillas” o por la consecución de delitos afín a esos grupos, se ordene internamiento como pena de privación de libertad por el mínimo y máximo permitido por legislación penal; asimismo, reconoce la facultad de FGR para ordenar privación de libertad. La privación de libertad en flagrancia sería por 8 horas (actualmente es 6 horas) para poner a la orden de FGR y el término para diligencias de investigación sería de 60 días delitos menos graves y 6 meses delitos graves (actualmente es 60 días para todos). Manifiesta que ya la legislación dispone que los niños, niñas y adolescentes a partir de los 12 años que han cometido una conducta delictiva puedan entrar en el Sistema de Justicia Penal Juvenil que constitucionalmente establece un régimen jurídico especial. La Ley Penal Juvenil reconoce el internamiento a partir de los 16 años; no obstante, El Salvador ocupa el segundo lugar en la región respecto a penas más altas impuesta a adolescentes. Agrega, que la imposición de medidas y sentencias hacia adolescentes están en aumento y que las medidas definitivas son en su mayoría el internamiento. En relación a la importancia de un tratamiento diferenciado a las personas adolescentes que incurrir en responsabilidad penal, se hace referencia a los distintos enfoques que abordan el tema; el Enfoque del Desarrollo Cognitivo destaca que una persona ha alcanzado madurez mental (cognitiva) suficiente solamente cuando ha alcanzado un nivel de razonamiento lógico abstracto y la consecución plena de este nivel de razonamiento usualmente finaliza entre los 15 y los 16 años de edad; antes de los 12 años de edad es mucho menos probable que alguien alcance una capacidad de razonamiento lógico abstracto; a partir de esta edad y conforme ésta avanza, es más probable que se alcance dicha capacidad. El enfoque de desarrollo moral considera que antes de los 14 años de edad es menos probable que alguien alcance el estadio de orientación moral por “las leyes y el ordenamiento”, señala que un adolescente tiene madurez moral (ética) suficiente únicamente si ha logrado el nivel de razonamiento moral convencional, en que existe ya la consideración de un ordenamiento legal, es decir, cuando logra incorporar en sus decisiones algunas reglas vigentes generales como las normas del derecho penal, lo que usualmente finaliza a los 16 años de edad. Expone que el enfoque desarrollo psico-social advierte que en la adolescencia uno de los cambios más significativos es el paso desde la vida familiar a la inserción en la vida social. En la adolescencia el grupo de pares comienza a tener mayor relevancia y cobra importancia la pertenencia a grupos (del barrio, deportivos, etc.); el enfoque social forense, valora una serie de factores para determinar la madurez psicossocial de los adolescentes como la adecuada susceptibilidad a la influencia de grupos de pares, la suficiente actitud y percepción de los riesgos, la perspectiva temporal respecto a las acciones y sus consecuencias, la capacidad autónoma de dirección de la propia conducta. En cuanto al enfoque neuro-científico, advierte que en la adolescencia todavía el cerebro aún no ha alcanzado su potencial completo; continúa la maduración de los lóbulos frontales implicados en el control de los impulsos, en el planeamiento y juicio de los comportamientos y en la toma de decisiones, por lo

que ocurren cambios en el sistema límbico que pueden estimular una mayor búsqueda de situaciones novedosas y la toma de mayores riesgos. Los adolescentes se diferencian de las personas adultas en el control de los impulsos y en el procesamiento de los estímulos que generan miedo o ansiedad; además, en la ejecución de tareas complicadas relacionadas con el planeamiento a largo plazo, la capacidad de juicio y la toma de decisiones; por ejemplo, la decisión de ejecutar una conducta delictiva o riesgosa. Manifiesta que, la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive; no significa, que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable. Por esas razones, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo, sino debe procurarse su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social. Sobre la importancia de visualizar a los adolescentes como víctimas de violencia, informa que para el mes de marzo del año 2016, se han cometido 268 delitos de homicidio contra niñas, niños y adolescentes; finalmente, agrega que las niñas, niños y adolescentes instrumentalizados por maras y pandillas son víctimas de explotación humana (Art. 5 de la Ley contra la Trata de Personas). Finalizada la exposición, queda abierto al pleno para escuchar opiniones. Interviene el doctor Vidal, quien destaca la importancia de la información proporcionada y manifiesta que hay que trasladar a la población este tipo de información para generar un cambio en la percepción de la problemática. A su vez expresa la licenciada Portillo que deben generarse cambios para procurar el reconocimiento a la niñez y adolescencia como víctimas de delitos, acercarse a las comunidades, mejorar los entornos de crecimiento de niños y niñas y las condiciones de vida de las familias. Expresa la licenciada Medrano, que el uso de medidas represivas ha generado violaciones a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; expresa que el país se encuentra en estado de emergencia, pero que no debe abusarse de la fuerza, ni de las visiones políticas. Una vez conocido el informe el Pleno emite el **ACUERDO No 6.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre Situación de violencia hacia la niñez y adolescencia y propuestas de reformas de disminución a la edad de responsabilidad penal. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Propuestas de reforma al Reglamento Interno de Trabajo. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Ligia Guevara para que exponga. Inicia su exposición señalando como antecedentes que el Decreto 592, ha dispuesto la Ley Reguladora de la prestación económica por renuncia voluntaria de empleados, la cual tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado e instituciones autónomas que generen recursos propios, gozaran de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. Siendo el CONNA una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, pero que no genera recursos propios, queda por consiguiente excluida de la aplicación del referido Decreto. Agrega, que posteriormente fue publicado el Decreto número 593, que contiene las reformas a la Ley del Servicio Civil, las cuales hacen referencia a la prestación económica por renuncia voluntaria de la que gozarán los servidores y servidoras públicas; sin embargo, al no estar comprendidas las Instituciones autónomas dentro del alcance establecido en el artículo 4 de la referida Ley, la misma no es aplicable, por lo que también no es posible aplicar el referido decreto al régimen salarial del CONNA. Pese a lo anterior, el segundo decreto señala que "... es de justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los servidores públicos" (art. 38 ord. 12º y 252 Constitución de la República de El Salvador), debiéndose establecer las condiciones bajo las cuales los empleadores estarán obligados a pagar una prestación económica a los trabajadores permanentes que renuncien a su trabajo. Por lo anterior, se propone que el CONNA, con base a sus facultades legales, se reforme el Reglamento Interno de Trabajo a efecto de regular la prestación económica por renuncia voluntaria, en beneficio de los empleados y funcionarios de la institución, que la soliciten; en observancia del proceso previamente dispuesto en la ley. Finalizada la exposición, queda abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el ingeniero Solórzano, quien reconoce que la aplicación del Decreto es importante, por lo que es necesario contar con una base habilitante para el pago de esta prestación y autorizarla. Seguidamente, interviene la licenciada Navas informando sobre jurisprudencia que existe sobre el

tema y los recursos de Amparo que se han entablado en relación a las condiciones de igualdad entre servidores públicos que debe primar en el Estado. Un vez conocido el punto se emite el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 134, 135 numeral 25, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Aprobar** Reforma al Reglamento Interno de Trabajo, **que literalmente dice: "*****"EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO: I.** Que el Decreto No. 592, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 402, de fecha 21 de enero de 2014, emitido por la Honorable Asamblea Legislativa, contiene la Ley Reguladora de la prestación económica por renuncia voluntaria, la cual tiene por objeto, *regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios, gozaran de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo;* en ese sentido, siendo el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, pero que no genera recursos propios, queda por consiguiente excluido de la aplicación del referido Decreto. **II.** Que el Decreto No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 402, de fecha 21 de enero de 2014, emitido por la Honorable Asamblea Legislativa, contiene las reformas a la Ley del Servicio Civil, las cuales hacen referencia a la prestación económica por renuncia voluntaria, de la que gozarán los servidores y servidoras públicas; sin embargo, al no estar comprendidas las Instituciones autónomas dentro del alcance establecido en el artículo 4 de la referida Ley, la misma no nos es aplicable, por lo que también nos encontramos excluidos de la aplicación del referido Decreto. **III.** Que no obstante estar excluidos de la aplicación de los decretos mencionados anteriormente, es importante señalar que dentro de los considerandos del decreto emitido por la Honorable Asamblea Legislativa, que contiene las reformas a la Ley del Servicio Civil, con el fin de ser aplicado al sector público, determina que ***es de justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los servidores públicos,*** en el marco de lo contenido en el artículo 252 de la Constitución, en relación con el artículo 38 ordinal 12º de la misma, debiéndose establecer las condiciones bajo las cuales los empleadores estarán obligados a pagar una prestación económica a los trabajadores permanentes que renuncien a su trabajo; por ello, se hace necesario que el CONNA norme internamente el reconocimiento de dicha prestación. **IV.** Que a través de Acuerdo No. 1, tomado por este Consejo Directivo en Sesión Ordinaria No. XVII, celebrada a las siete horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, fue aprobado el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el cual es necesario incorporar disposiciones tendientes a regular la prestación económica por renuncia voluntaria, en beneficio de los empleados y funcionarios de la institución, que la soliciten. **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales, de conformidad con los considerandos anteriores, **ACUERDA: I. Refórmese** el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de adicionar el artículo 67-A, que establece: **"Prestación económica por renuncia voluntaria al empleo. Artículo 67-A.-** El personal del CONNA, gozará de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. Esta prestación económica equivaldrá a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios. La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los servidores públicos, acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado. El personal que renuncie voluntariamente a su empleo, deberá interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que permita al CONNA solicitar en el proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones. Una vez se tenga la aprobación de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia voluntaria, se notificará a la o el servidor público que dicha prestación le

será cancelada. Las y los servidores públicos que ingresaren a laborar en el CONNA, que hayan renunciado a su empleo anterior y hayan gozado de la prestación económica por retiro voluntario, no gozarán de la prestación establecida en el presente artículo, sino hasta transcurridos cinco años, desde la interposición de su renuncia anterior e ingreso a ésta institución. Tampoco gozarán de una nueva prestación por renuncia, aquel personal que haya modificado su modalidad de vinculación con la misma institución pública, como haber renunciado a plaza establecida en Ley de Salarios, y pasar a modalidad de contratos, o viceversa.” **II. Notifíquese.** Continuando con el desarrollo de este punto, expone la licenciada Guevara la propuesta de reforma del Artículo 13, al Reglamento Interno de Trabajo del CONNA, en relación al requisito de ingreso determinándose como requisito de ingreso, poseer residencia en el Departamento donde se encuentre instalada la dependencia institucional a la que se aplique. Expone la licenciada Navas, que esta incorporación es necesaria en el Reglamento, en razón de brindar claridad a las personas que laboran dentro de la institución o que desean incorporarse a la misma en alguna sede departamental. Una vez conocida la propuesta se emite el **ACUERDO No. 8** .- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 134, 135 numeral 25, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Aprobar** Reforma al Reglamento Interno de Trabajo, **que literalmente dice: “EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO: I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68 Tomo No. 383, de fecha 16 de abril de 2009, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, la cual crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; y a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia como dependencias administrativas departamentales del CONNA. **II.** Que el artículo 164 de la LEPINA, dispone que *las Juntas de Protección funcionarán de manera permanente y deberán establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias en cualquier momento*, por lo que es necesario establecer las condiciones y parámetros de trabajo, que garanticen la presencia del personal necesario para la prestación del servicio continuo de las juntas de Protección. **III.** Que a través de acuerdo No. 1, tomado por este Consejo Directivo en Sesión Ordinaria No. XVII, celebrada a las siete horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, fue aprobado el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el cual es necesario incorporar disposiciones tendientes a garantizar la presencia del recurso humano que brinde el servicio de protección de la niñez y de la adolescencia, debiendo requerir que el personal posea residencia cercana al lugar donde se encuentran instaladas las dependencias departamentales del CONNA. **IV. POR TANTO:** en uso de sus facultades legales, de conformidad con los considerandos anteriores, **ACUERDA: I. Refórmese** el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **en el sentido de adicionar el literal e) al artículo 13**, que literalmente dice: **“Requisitos de Ingreso. Artículo 13.** Toda persona que aspire a prestar sus servicios a la Institución deberá cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica, experiencia y otros que exijan el cargo o puesto al cual aspira, además de cumplir con las pruebas de idoneidad necesarias; así como, reunir los siguientes requisitos mínimos: e) En el caso de la Juntas de Protección las personas que apliquen deben residir en la sede departamental donde este instalada la dependencia institucional a la que se aplique.” **II.** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su integración en el Reglamento Interno de Trabajo del CONNA y posterior notificación. **Notifíquese. PUNTO OCHO:** Presentación de informes de la Unidad de Auditoría Interna. El señor Presidente solicita el ingreso del licenciado Juan Cruz, quien presenta el Informe de Auditoría sobre revisión y arqueo del fondo circulante de cajas chicas al 29 de marzo de 2016. Expone que el objetivo de esta auditoria fue determinar la exactitud y el uso adecuado en cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables de fondo circulante y cajas chicas del CONNA, al 29 de marzo de 2016; señala que en los resultados obtenidos no se identificaron condiciones sobre aspectos de cumplimiento legal o técnico de vital importancia que reportar, por lo que se concluye que la administración y uso del Fondo Circulante y de Cajas Chicas es adecuado, presentan saldos correctos y se ha cumplido con las disposiciones legales y técnicas aplicables. Un vez conocido el informe se emite el **ACUERDO No 9.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de

la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre revisión y arqueo del fondo circulante de cajas chicas al 29 de marzo de 2016. **COMUNÍQUESE.** Continúa su exposición presentando el informe sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. Esta auditoria tuvo por objeto determinar que la ejecución presupuestaria de egresos, cumpla con lo establecido en leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables. Señala que con base al estudio y evaluación, efectuada a la ejecución presupuestaria de egresos, no se identificaron condiciones sobre aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que reportar que pudiesen convertirse en observaciones o hallazgos; por lo que se concluye que se ha realizado la ejecución presupuestaria de egresos en forma razonable de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos aplicables. Una vez conocido el informe se emite el **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. **COMUNÍQUESE.** Finalmente, presenta el informe de auditoría sobre examen especial a la distribución y consumo de combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Expone que el objetivo de esta auditoria fue realizar examen especial sobre la adecuada administración de la distribución y consumo de combustible de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables; agrega, que durante el desarrollo del examen no se identificaron situaciones de potencial importancia para ser reportados; por lo que se concluye que los procedimientos para la distribución y consumo de combustible han cumplido con las disposiciones legales y técnicas establecidas y la aplicación de sus controles internos son razonables. **ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre examen especial a la distribución y consumo de combustible por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE: Varios.** La licenciada Navas presenta correspondencia dirigida al Consejo Directivo, de fecha 02 de mayo del corriente año, suscrita por miembros del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del CONNA y dirigida al Consejo Directivo, mediante la cual se realiza una exposición de aspectos que consideran negativos sobre la Subdirectora////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
Se emite el siguiente **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que en el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, LEPINA, se establecen las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha Ley y los Reglamentos establezcan como indelegables. **II)** De conformidad al artículo 145 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, el artículo 148 de la LEPINA, establece la potestad del Consejo Directivo de delegar en el Director Ejecutivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo; así como, la potestad disciplinaria deberá entenderse incorporada en la función de administrar el personal. **III)** Que en sesión número XVII de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el Consejo Directivo acordó delegar al Director o Directora Ejecutiva las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo, incluida la potestad disciplinaria y la facultad de suscribir los correspondientes contratos de trabajo. Por ello, corresponde a dicha

dependencia diligenciar todos aquellos asuntos referidos a la administración del personal que labora en el CONNA. **POR LO TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibida** la nota remitida por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (SITRACONNA), de fecha 28 de abril de 2016. **II. Delegar** a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para que de trámite a la nota remitida por SITRACONNA, de fecha 28 de abril de 2016, en virtud de ser un asunto administrativo propio de la supervisión y gestión del personal del CONNA. **NOTIFIQUESE.** Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión, a las diez horas con veinte minutos del día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda

Ingeniero Carlos Canjura.
Ministro de Educación.

Licenciada Milagro Navas
Representante de COMURES.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz
Plan Internacional INC.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

